



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No puede obviarse el importante valor que han venido adquiriendo las tierras en la región patagónica y mucho más aun en estos últimos años cuando todos sabemos que a un extranjero le significa mucho menos que a un argentino la inversión en un inmueble rural de la Patagonia y su mantenimiento, lo que exige una mayor preocupación en el resguardo de las mismas por su significación patrimonial.

Asimismo el encuadramiento, de la Meseta de Somuncura, como Parque Provincial se lo considera lo más adecuado, si pretendemos ordenar un espacio que posee características de gran valor científico en lo ecológico, geomorfológico, antropológico, arqueológico y que cuenta con especies endémicas con un material genético muy apreciado por la comunidad científica, cuya área hoy no cuenta con un resguardo adecuado para que la misma no sea alterada.

Nuestra Constitución Provincial en su artículo 77 es clara y nos brinda una herramienta que no podemos dejar de usar para llevar a cabo los lineamientos de una sociedad organizada y preocupada por conservar sus recursos naturales.

En todo el mundo hay miles de áreas que cuentan con legislación que protege la naturaleza en todas sus formas, es más existe legislación de organismos mundiales que protege nuestros recursos naturales.

Nosotros desde nuestra legislatura no nos vamos a detener un instante para recapacitar sobre este tema y legislar lo que se merece esa región.

En ese sentido, en el año 1986 más específicamente el 7 de marzo, vía decreto n° 356, se declaró área de reserva a la formación denominada Meseta de Somuncura, punto este que no nos obstaculiza para que hoy se cree por ley, un parque provincial como lo autoriza nuestra Constitución Provincial.

Es más desde el punto de vista turístico y económico nos tenemos que preocupar por administrar bien este tipo de regiones de las cuales somos poseedores los rionegrinos, siendo que no se encuentran en el mundo muchas asimilables a ellas.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COAUTORES: Roberto Medvedev, Fernando Grandoso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Créese el Parque Provincial "Somuncura", en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El predio del Parque Provincial estará delimitado, al norte por la ruta nacional n° 23 entre las rutas provinciales n° 58 al este y la n° 8 al oeste; al este por la ruta provincial n° 58 entre la ruta nacional n° 23 y el límite con la Provincia de Chubut; al sur por el límite con la Provincia de Chubut y al oeste por la ruta provincial n° 8 entre el límite con la Provincia de Chubut y la intersección con la ruta nacional n° 23.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ley, reglamentara por decreto un Plan de Manejo, para la mejor utilización del Parque Provincial, con fines turísticos y recreativos, tomando en cuenta los criterios dispuestos por la Ley Provincial de Areas Naturales Protegidas n° 2669 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- La sede de la administración central del Parque Provincial será establecida provisoriamente en la localidad de Valcheta, hasta que se disponga del Plan de Manejo.

Artículo 5°.- El Parque Provincial Somuncura será creado bajo los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley provincial 2669, en cuanto al respeto del derecho de los pobladores.

Artículo 6°.- De forma.